

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Andrés Felipe Villegas García, con T.P 115.174** del C.S.J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Elizabeth Cuartas

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución
Demandante	Elkin de Jesús, María Gloria Cecilia, Claudia María Uribe Posada (Sucesores procesales de María Leticia Posada de Uribe)
Demandado	Daniela López, Jhonny Alejandro Ochoa Rendón, Lina Alejandra Torres Zapata, Alvear Berrio López
Radicado	05001-40-03-013-2021-01327-00
Auto	Interlocutorio No. 067
Asunto	Admite demanda – Oficia CIFIN

Cumplidos los requisitos de inadmisión y por cuanto la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. y 384 del C.G.P, habrá de admitirse.

Ahora bien, con el escrito de subsanación allegado por el apoderado, se informa al despacho que la demandante María Leticia Posada de Uribe, falleció el pasado 06 de julio de 2022, por lo cual sus hijos, Elkin de Jesús Uribe Posada, María Gloria Cecilia Uribe Posada y Claudia María Uribe

Posada, le confirieron poder para adelantar el presente proceso de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.

Para el caso que nos ocupa, el fallecimiento de la demandante María Leticia Posada de Uribe, se encuentra acreditado con el Registro Civil de Defunción que acompaña el memorial, así como también se acredita el parentesco con su sus hijos, Elkin de Jesús Uribe Posada, María Gloria Cecilia Uribe Posada, Claudia María Uribe Posada, según consta en los Registros Civiles de Nacimiento, razón por la cual es procedente admitir la demanda como herederos determinados y para la sucesión de la señora María Leticia Posada de Uribe.

Por todo lo anterior la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda dentro del Proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **Elkin de Jesús, María Gloria Cecilia, Claudia María Uribe Posada** en calidad de herederos determinados y para la sucesión de la señora **María Leticia Posada de Uribe**, en contra de **Daniela López, Jhonny Alejandro Ochoa Rendón, Lina Alejandra Torres Zapata, Alvear Berrio López.**

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene. Se le pone de presente, que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento adeudados, así como los que se han causado y causen durante el curso del proceso o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

Tercero. Reconocer personería al abogado **Andrés Felipe Villegas García**, con T.P **115.174** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

Cuarto. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, advirtiéndose que, a la notificación deberá adjuntarse la presente providencia, el auto inadmisorio de 09 de agosto de 2022, y el memorial de subsanación.

Quinto: Previo a fijar la caución para el decreto de medidas cautelares, se ordena oficiar a la CIFIN antes Transunión, para que certifique el número de cuentas vigentes y entidades financieras en las que sean titulares los demandados **Daniela López**, con c.c. 1.146.435.639, **Jhonny Alejandro Ochoa Rendón** c.c. 1.037.589.877, **Lina Alejandra Torres Zapata** c.c. 43.203.378 y **Alvear Berrio López** con c.c. 71.943.786.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 005 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 DE ENERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79ad42e3cecf18c028fb6d950b547bb0bd66cb95fd9870b7f2f59b3271ddea20

Documento generado en 17/01/2023 11:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>